

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla



REF. 080013110003-2023-00258-00

PROCESO: ADOPCIÓN DE MENOR

ADOPTANTES: HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA

ADOPTIVO: ABPD.

SENTENCIA

BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

I. ANTECEDENTES

Los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA contrajeron matrimonio católico el día 21 de diciembre de 2013, el cual se encuentra registrado en la Notaria Primera de Galapa, bajo el indicativo serial No. 07320609.

En la demanda se indica que, mediante solicitud escrita los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA manifestaron ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, su decisión de poner en consideración sus nombres para adoptar a un niño(a), previo el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la entidad tuviese a bien para tal fin.

Que, cumplidos los requisitos y procedimientos exigidos por el ICBF, le fue anunciado por parte de la entidad que quedaban a la espera para adoptar un niño como lo habían solicitado.

Mediante acta de Audiencia SIM: 12546055 de fecha 24 de mayo de 2022, le fueron restablecidos los derechos a la niña ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ, quedando en situación de adoptabilidad, disponiendo de que la niña estuviese en un hogar sustituto del ICBF.

El pasado 15 de junio de 2023, le fue notificado a los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA la asignación de adopción de la niña ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ, la cual fue aceptada.

Se afirma que el primer encuentro de los solicitantes con la niña ANA BELLA fue el 10 de mayo y la entrega a su familia fue el día 16 de mayo de 2023; posteriormente el seguimiento o visita de integración fue 24 de mayo, el proceso de entrega e integración se dio entre 19 y 24 de mayo.

Se manifiesta que los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA, son personas plenamente capaces, mayores de 25 años de edad y exceden en más de 15 años de edad de la niña ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ, que son personas idóneas física, mental, moral y social e integración

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

familiar, con una situación económica suficiente para ofrecer un hogar adecuado y estable a la niña ANA BELLA, quienes no padecen de ninguna enfermedad psíquica o infectocontagiosa que le impidan vivir en comunidad.

Que el ICBF consideró exitosa la integración familiar de la niña ANA BELLA, y se encuentra en su nuevo hogar desde entonces, lleva una vida normal y acogido por toda la familia que está conformada por abuelos y tíos que le brindan amor y se encuentran felices de tener un nuevo miembro y a la espera de la decisión de este Despacho.

1.2 PRUEBAS

Se tuvieron como medios de prueba los siguientes documentos:

- Copia del registro civil de nacimiento de la menor ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ, nacida en la ciudad de Santa Marta, el día 20 de junio de 2021 y fue registrada en la Registraduría Auxiliar No. 4 Villa Country de Barranquilla, el día 13 de julio de 2021, y se encuentra con indicativo serial No. 60174262, NUIP 1.140.910.191.
- Copia del registro civil de matrimonio de los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA, expedido por la Notaria Primera de Galapa, bajo el indicativo serial No. 07320609 con fecha de inscripción 20 de octubre de 2021.
- Constancia de Idoneidad, en fecha 15 de junio de 2023, El Comité de Adopciones del ICBF, Regional Atlántico, refrendó la idoneidad física, moral, mental y social de los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA para adoptar a la menor ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ.
- Constancia de Integración, en fecha 15 de junio de 2023
- Resolución de adoptabilidad SIM 12546055 de fecha 24 de mayo de 2022 emitida por el Centro Zonal Norte Centro Histórico del ICBF de Barranquilla.

1.3 PRETENSIONES

Solicita la parte demandante que mediante sentencia se decrete a favor de los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA la adopción de la menor ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Que la menor ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ, tomará la filiación por adopción quien se llamará ELENA DUQUE MENDEZ.

Declarar que los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA y la menor adoptiva contraen derechos y obligaciones de padres e hija legítimo.

Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, ordenar la inscripción en el libro de registro del estado civil correspondiente a la menor, con el nombre de ELENA DUQUE MENDEZ.

1.4 ACTUACION PROCESAL

Radicada la demanda en este Despacho le correspondió el No. 080013110003-2023-00258-00, la cual al ser estudiada se admitió mediante auto de fecha Veintisiete (27) de junio de 2023.

El día 30 de junio de 2023, la Defensora de Familia y la Procuradora Quinta Judicial II de Familia adscrita a este Despacho fueron notificados.

La procuradora de familia indicó que no se aportaron los antecedentes penales o policivos de los adoptantes, por lo que pidió que se solicitaran a los demandantes, y fue así, que este Despacho, mediante proveído de fecha 5 de julio de 2023 requirió a los adoptantes que aportaran las certificaciones de antecedentes penales o policivos.

Los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA, a través de su apoderada judicial, en fecha 10 y 11 de julio de 2023 aportó los antecedentes solicitados.

Así las cosas, el Juzgado después de analizar las pruebas aportadas a la demanda y no observándose causal de nulidad e impedimento que invalide lo actuado por parte del Señor Juez se procede a resolver de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

El objeto de la adopción es brindarle a la persona que se pretende adoptar, las garantías suficientes para que disfrute de sus derechos, por encima de cualquier interés extraño prima exclusivamente su bienestar.

El niño o niña debe encontrar en la familia un ambiente propicio para su desarrollo. Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios, como vestuario, comida, educación, formación social y religiosa y además proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad.

Los requisitos de la adopción se clasifican en dos categorías: los de fondo y los de forma. Los de fondo se relacionan con la persona del adoptante y el adoptado y con el consentimiento que deben presentar. Los de forma, se refieren a las solemnidades y formalidades que exige la Ley para lograr su perfeccionamiento.

Los requisitos de fondo establecidos por la Ley son: El adoptante debe ser persona natural, capaz, idónea tanto física, moral y socialmente. La ley 1098 del 08 noviembre de 2.006 fijó como edad mínima, la de los 25 años, con más de 15 años de diferencia con el adoptable.

En el caso sub-examine, se encuentra demostrado que los adoptantes son mayores, con más de 20 años de diferencia con la menor cuya adopción se pretende.

En cuanto a los apellidos la adoptivo adquiere los del adoptante a semejanza de hijo legítimo y el nombre podrá ser modificado cuando el adoptivo sea menor de tres (3) años o consienta en ello o el juez encuentre justificadas razones de su cambio.

Así mismo, se establece entre adoptante y adoptivo una relación semejante a la derivada de la filiación legítima.

2.3. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELEVANTES Y LAS PRUEBAS

Con el fin de acreditar los hechos de la demanda para acceder a las pretensiones de la misma se analizaron las pruebas documentales allegadas con el informativo.

Del análisis valorativo de las pruebas documentales, atendidas las reglas de la sana crítica, el Despacho encuentra en el caso sub-judice que quedó demostrado que los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA son personas psicológicamente sanas y equilibradas, que ejerce normalmente sus funciones psíquicas y mentales básicas, que tienen todas las condiciones psicológicas requeridas para hacerse cargo del cuidado y educación de la menor que pretenden adoptar, al tenor de lo dispuesto en el Art. 61 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia-Ley 1098 de noviembre 8 de 2.006.

Así mismo se pudo establecer que los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA reúnen los requisitos de idoneidad física, mental, moral y social, requisitos que fueron revisados y avalados por el equipo de profesionales del Comité de Adopciones de la Regional Atlántico del ICBF para que

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

puedan acoger en adopción de la menor ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ, al tenor de lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1098 del 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Cumplido en el presente proceso con todos los requisitos formales, legales y procedimentales y no existiendo ningún recurso que tramitar ni definir, sirva lo expuesto para concluir que es del caso acoger a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio y así se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

DECISIÓN

En mérito a lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. DECRETAR la adopción de la menor ANA BELLA PEÑA DOMINGUEZ quien en adelante se llamará ELENA DUQUE MENDEZ, nacida en la ciudad de Barranquilla-Colombia, el día 20 de junio de 2021 y fue registrada en la Registraduría Auxiliar No. 4 Villa Country de Barranquilla-Atlántico, con indicativo serial No. 60174262, NUIP 1.140.910.191, inscrito el día 13 de julio de 2021, a favor de los señores HANCEL RAUL DUQUE RHENALS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.521.495 y JENNIFER ESTHER MENDEZ SANTAMARIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.676.582, como adoptantes, quienes en virtud de este decreto contraen recíprocas obligaciones de padre e hija de conformidad con el Art. 64 de la ley 1098 de noviembre 8 del 2.006 (Código de la Infancia y la adolescencia.)

2º.- REMITIR copia de esta sentencia a la Registraduría Auxiliar No. 4 Villa Country de Barranquilla-Atlántico, a fin de que sea inscrito en los libros respectivos de nacimiento y constituya el acta de nacimiento de la menor antes mencionada y que aparece bajo indicativo serial No. 60174262, NUIP 1.140.910.191, inscrito el día 13 de julio de 2021.

3º.- NOTIFICAR el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al juzgado para lo de su cargo y a la Procuradora de Familia.

4º.- NOTIFICAR la presente providencia a los adoptantes, de conformidad con la norma antes citada.

5.- OFICIAR a la Registraduría Auxiliar No. 4 Villa Country de Barranquilla-Atlántico para los fines legales pertinentes.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

6.- REMITIR copia de la sentencia proferida en el proceso a la Defensoría de Familia del centro Zonal Norte Centro Histórico – Regional Atlántico.

7.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, la comunicación que se dirija al funcionario del estado civil, junto con la copia de la sentencia, se presume auténtica, por tanto, no se requiere que la misma se expida auténtica. Por la Secretaría de este Despacho expídanse los oficios que requiriesen aquellos para el registro de esta decisión.

8.- ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriada, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 143 Fecha: 23 de agosto de 2023. Notifico auto anterior de fecha 22 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c1996557741591313570b41640bf2eaa3330b6ca34ef34e256b764e18b1ebe**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>